

RECURSO DE REPOSICION AL AUTO EN PROCESO 5000131030042015-00028-00

Angélica Rojas <angelica473@gmail.com>

Lun 30/08/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2015-00028-00.pdf;

Como apoderada de la parte actora, me permito allegar en archivo de datos adjuntos, memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con destino al proceso de la referencia.

--

Ma. Angelica Rojas S.

ABOGADA

Doctora
ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO – META
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION
DEMANDANTE: MAURO BENAVIDEZ GUEVARA Y OTRO
DEMANDADO: CARMEN CECILIA SANABRIA Y OTRO
RADICACION No. **500013103004-2015-00028-00**

MARIA ANGELICA ROJAS SILVA, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.398.700 expedida en Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 125.172 del C.S.J., con dirección de correo electrónico es angelica473@gmail.com respetuosamente me permito manifestar al Despacho que interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, notificado en estado del 27 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso apertura de pruebas y otras decisiones.

Recurso que interpongo específicamente en contra de la decisión tomada en el punto **IV** a saber

IV. SIN LUGAR a decretar la inspección judicial solicitada, por ser notoriamente impertinente – artículo 168 en armonía con el numeral 10 del art. 372 del CGP, comoquiera que a través de dicha prueba se pretende probar “la posesión y mejoras que constituyen el inmueble” y si son las mismas que se encontraban al momento de la celebración de la promesa de compraventa que se dio entre los demandados Luis Eduardo Salinas Bustamante, Luis Eduardo Salinas Baptista y Andrés Felipe Salinas Arias con Carmen Cecilia Sanabria, lo anterior en razón a que las pretensiones de la presente acción no se encaminan a controvertir esa posesión ni el negocio jurídico celebrado entre los mencionados sujetos, sino la anterior compraventa que se efectuó sobre ese mismo inmueble celebrada entre Carmen Cecilia Sanabria y el fallecido Gerardo Benavides Niño. Entonces, claramente versa sobre hechos que no son objeto de prueba dentro del presente proceso de simulación. Aunado a lo anterior, **en el presente asunto estos demandados no solicitaron el reconocimiento de mejoras sobre el inmueble objeto de la litis**, identificado con matrícula inmobiliaria n° 230-151314, que dé lugar al decreto de la prueba en comento, resultando, impertinente cualquier prueba en dicho sentido.

Toda vez que en la contestación de la demanda y en las excepciones formuladas se hizo expresa manifestación sobre las mejoras realizadas por mis poderdantes, con la indicación del valor de las mismas, las cuales precisamente por ser una compra NO simulada y de buena fé, mis representados han plantado las susodichas mejoras en el inmueble.

Por lo anterior, solicito al Despacho se reponga la decisión atacada y en consecuencia, se decrete la prueba solicitada, en observancia a la equidad y al derecho de defensa, pido al Juzgado se conceda término igual al concedido al extremo actor, a efectos de presentar el correspondiente trabajo o experticia que verse sobre el aspecto relacionado con el valor de las mejoras efectuadas en el inmueble por parte de mis representados y el valor actual del inmueble, prueba que se pidió en su debida oportunidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ANGELICA ROJAS SILVA', written over a horizontal line.

MARIA ANGELICA ROJAS SILVA
C.C.No. 40.398.700 de Villavicencio
T.P.No. 125.172 del C.S.J.